

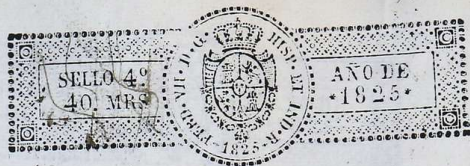
J 1485/12

L 1485/12

Año de 1828

M. Lucas Perez. Próximo vecino a esta finca,
da lo pido el pago de lo que le debe el Pueblo
de Nueva por haber dicho la Misa de Villa
en los años de 23, y 24

Dallovin

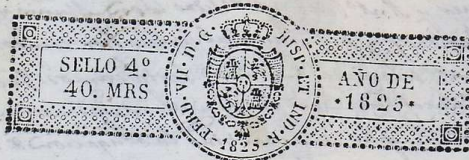


Mariano Potosino del Ayuntamiento de la Villa de Huesca
en el Partido de Barceña. &c

Certifico: Ind en el libro de Acuerdos del año mil
ochocientos veinte, vago el día ocho de Septe en la Junta
de veintena celebrada en el mismo día se halla
la parte de acuerdo que á la letra dice así, A Mr.
Lucas Torres determinaron se le de cada un año diez
y seis duros con la obligación de decir la primera
Misa al salir el sol, y á las tres de la mañana á la aurora, te-
niendo las Mr. Lucas facultad de tomar dicha can-
tidad, ó su importe de los vecinos que abien tenga
debiendo esto contarse desde el día de S. Juan de
este corriente año hasta S. Juan del que viene
1821, lo que se le haga saber. Asi resulta del libro
de Acuerdos á que ind se refiero. Y para que conste
por mand.º de su Mer. y a requirim.º de Mr. Lucas
Potosino doy el presente que firmo el por A.º con mi
go el día en Huesca a diez y seis de Abril de
mil ochocientos veinte y cinco

Tricente e tralongrexx Ar.º

Mariano Potosino
[Signature]



M. y. S. or

Mos. Luas de los d.º y en la actualidad de Ven.º de la
Iglesia de San Agustín y de San Pablo de la jurisdicción de la Ciudad de Tlaxcala,
por lo que, con las debidas atenciones expone y dice: que en el día
ocho de Setiembre del año pasado mil ochocientos veinte
hallándose el exponente asistiendo en esa Villa, y descom-
poniendo las obligaciones de San Agustín y de San Pablo
de Tlaxcala, los seis componentes la Villa de Venustecan celebra-
da en día de asonaron al exponente la cantidad de
treinta y siete d.º y en el día de San Juan de los ríos, por cele-
brarse las fiestas de San Juan y de San Pedro y de San
Pablo el día de San Juan, y en el tiempo de asonaron al ama-
necer el día, y respecto a que puede combinarse al expo-
nente el haber trabajado como estas obligaciones desde el año
mil ochocientos veinte inclusive, hasta pagando el día
de San Juan de mil ochocientos veinte y cuatro también in-
cluído en esta consideración.

A V. S. se acuerda que se le dé curso a la continuación de
este escrito, lo que parece conveniente y le dice, su con-
vencimiento relativo al desempeño de las referidas obligaciones, fu-
era que espere conseguir el pago de las justificaciones
de V. S. Tlaxcala, a 16 de Mayo de 1825

Mos. Luas de los

Dientes Belingues y Ant. Perez Alcaide de los Muros y huas
 los de Serrano Regidores y don Mercadal Sindico por componentes
 el Ayuntamiento de la Villa de Huesca. Certificamos: que el libro
 titulado de Alcaide Perez que contiene el antecedente memorial
 no solo cumplio con exactitud la obligacion de celebrar
 la Misa primera en los dias festivos y de precepto (como es
 publico y notorio a todo el Pueblo) desde el ocho de Agosto
 de 1820, hasta pasado el mes de Junio de 1824; sino que ma-
 nifesto tambien una suma aplicacion al confesionario, ala
 asistencia de los enfermos, e instruir en la doctrina cristiana
 a los hijos, especialmente a niños y niñas, y a predicar
 no pocas veces la Divina palabra morido unicamente de un
 celo fervoroso es publico que habiendose este Pueblo en la
 ciudad de Huesca susciendo una epidemia muy contagiosa
 (de la que murio en Huesca a principios de Mayo de 1822,) y espe-
 cialmente con mucha frecuencia de la misma que se verifico
 en los dias de constitucionales y de libertad, el referido Pres-
 bitero D. Lucas Perez, cumplio solo de deber en su poder conseguir
 otro sacerdote en el espacio de mas de cuatro meses, apenas de
 las enserias reclamaciones dirigidas por el mismo y por el
 Pueblo al Sr. Gobernador de C. y de las repetidas providencias que
 como Sr. D. Juan de Dios para proveer de un sacerdote a esta parroquia
 todo lo cual es publico y notorio a todo el Pueblo, y a que
 se pueda hacer constar D. Lucas Perez desde donde le
 correspondia lo firmaron los Sr. que saben en la Villa de
 Huesca a 23 de Mayo de 1825.

Biceinte Belingues Alcaide
 Antonio Perez

Pedro Juan Sainz
 Jose meca cat

Don Sr. Juan Jose Serrano
 no que no sabe escribir.

Mariano Soto Sainz



Excmo. Sr.

Mrs. Lucas Perez Alcaide de los Muros y huas de S. J. de
 la presente Ciudad, ante V. C. con el debido respeto ex-
 pone: que hallandose sabiendo otro Benef. en la Villa de Huesca,
 el Ayuntamiento, Junta de Veintena de las mismas en
 la que celebró el día ocho de Setiembre del año pasado de
 mil ochocientos veinte, le encargó la Misa por mañana to-
 dos los dias festivos y de obligacion de oírlo a la hora de
 salir el Sol, y a la hora de la siesta en el tiempo de coger los ceba-
 frances, debiendo contribuir para esta xaxara al expor. con diez
 y seis buxos en cada un año (cuya cantidad siempre se ha re-
 gozado entre los vecinos del mismo modo que la conduta
 de los facultarios, quedando a cargo del Ayuntamiento en costanza)
 debiendo contarse desde el día de S. Juan de Junio del citado
 de veinte, segun es de sex para el Acuerdo y resoluciones de este A-
 yuntamiento que gozaban. fue el expor. de aquella epoca
 se encargó de las celebracion de las Misas por mañana, y la de ven-
 perió puntualmente en el expor. de aquel año y sucesivos hasta
 el mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y quatro in-
 cluido, en que se trasladó a esta Ciudad a residir el Benef. que
 obren, segun aparece por la otra Certificacion de el
 Ayuntamiento de Huesca que tambien acompaña; y en efecto
 siempre se le pagó, exceptuados los años referidos de
 mil ochocientos veinte y tres, y veinte y quatro, en los que
 no quiso acudex el Alcaide que lo fue en dichos años, sin em-
 bargo de haberle hecho por el Sindico la obligacion en
 que estaba el Ayuntamiento de hacer el expor. y cobro de dicha
 cantidad y entregarla al exporante, y de haberla este
 reclamado repetidas veces. Y a fin de que se verifique

esto pague como es justo

A V. C. suplica, que en vista de los citados documentos, y de lo expuesto, se sirva mandar al actual Ayuntamiento de Huera, disponga, se haga pago al expositor de los veinte y dos duros que se le están debiendo por la celebracion de la proxima Misra en los años de mil ochocientos veinte y tres y veinte y quatro, autorizandolo para que en caso necesario, compela por los medios de derecho al A. C. y Ayuntamiento que expusieron dichos años, hasta el embargo de sus propios bienes, si fuere necesario, o como sea mas conforme a justicia que pide, y expese de la rectitud de V. C. con la certificacion correspondiente

D. Agustin Alegrez Mos. Lucas Lopez

Supp
Oyente
Cohabitante
vendedor
transaccional
D. L.
Lopez
Coto

Laraja y Marzo 7 y quatro a 1828. deas Fou C

Tragare saber a la Procuria y Ayuntamiento actual de la villa de Huera que dentro al preciso termino de quince dias hagan pago a este intercedido de la cantidad que reclama por los motivos que expone sin dar lugar a otro recurso o a lo que se le ocurriere en contrario.

Notif. en 2.º de mayo de 1828. que este auto se dio en la villa de Huera en su Sala de ayuntamiento que certifico

Rescrite de Laraja



D. Antonio Ramirez de Lara, Teniente Coronel de Infanteria, Doctor en D.º de Leyes, Clavero Honorario del Rey D.º y en Capitanía de Armas y Gov. de su Real Audiencia de Aragon etc.

Certifico: que ante la ciudad de Madrid se ha presentado al Excmo. Sr. D.º don Antonio Ramirez de Lara, Teniente Coronel de Infanteria, Doctor en D.º de Leyes, Clavero Honorario del Rey D.º y en Capitanía de Armas y Gov. de su Real Audiencia de Aragon etc. un escrito en el que se pide que se le pague a la villa de Huera la cantidad de veinte y dos duros que se le están debiendo por la celebracion de la proxima Misra en los años de mil ochocientos veinte y tres y veinte y quatro, autorizandolo para que en caso necesario, compela por los medios de derecho al A. C. y Ayuntamiento que expusieron dichos años, hasta el embargo de sus propios bienes, si fuere necesario, o como sea mas conforme a justicia que pide, y expese de la rectitud de V. C. con la certificacion correspondiente

Juan de Ferrn del casto D. rinte: segun
y de un por el auer y rclusion de D. n. d. n.
tamiento que presenta. En el presente de
aquella epoca y tiempo de la celebracion de la
misma rionna, y la rionna purtualmente
en el presente año y sucesivos hasta el mes
de Octubre de mil ochocientos y cua-
tro inclusive, en que se traxo a esta Ciudad a
asir el Beneficio que otine, segun quere
se por la rta. Certificacion del Ayuntamiento
de Aca que tambien acompaña, y en efecto si-
empe se le pago, rionnando los años rionnando
de mil ochocientos veinte y tres, y veinte y cuatro,
en los que no quiso rionnar el rionnante, que se
fue en dho. años, sin embargo de haverle he-
cho rionnante el rionnante la obligacion en que
acaba el Ayuntamiento de hacer el rionnante
y otro a dha. Ciudad, y rionnante
al rionnante, y a rionnante rionnante
rionnante rionnante. A la fin de que se rionnante
dha. pago como a juo. - el O. E. rionnante que
en rionnante de los rionnante rionnante, y de lo rionnante
quiere se rionnante mandar al actual Ayun-
tamiento de Aca, disponga y haga pago
al rionnante de los rionnante y dha. rionnante



que se celebró rionnante por la celebracion
de la primera rionna en los años de mil
ochocientos veinte y tres y veinte y cua-
tro, autorizando para que en caso rionnante
no rionnante por los rionnante de D. n. d. n.
de y Ayuntamiento que rionnante en dho.
rionnante, hasta el embargo de que rionnante rionnante
no si rionnante rionnante, o rionnante rionnante
rionnante a rionnante que rionnante y rionnante
de la rionnante de O. E. en la Certificacion
rionnante. = Dr. Agustin Alegre. =

Juan de Ferrn del casto D. rinte: segun
y de un por el auer y rclusion de D. n. d. n.
tamiento que presenta. En el presente de
aquella epoca y tiempo de la celebracion de la
misma rionna, y la rionna purtualmente
en el presente año y sucesivos hasta el mes
de Octubre de mil ochocientos y cua-
tro inclusive, en que se traxo a esta Ciudad a
asir el Beneficio que otine, segun quere
se por la rta. Certificacion del Ayuntamiento
de Aca que tambien acompaña, y en efecto si-
empe se le pago, rionnando los años rionnando
de mil ochocientos veinte y tres, y veinte y cuatro,
en los que no quiso rionnar el rionnante, que se
fue en dho. años, sin embargo de haverle he-
cho rionnante el rionnante la obligacion en que
acaba el Ayuntamiento de hacer el rionnante
y otro a dha. Ciudad, y rionnante
al rionnante, y a rionnante rionnante
rionnante rionnante. A la fin de que se rionnante
dha. pago como a juo. - el O. E. rionnante que
en rionnante de los rionnante rionnante, y de lo rionnante
quiere se rionnante mandar al actual Ayun-
tamiento de Aca, disponga y haga pago
al rionnante de los rionnante y dha. rionnante

aprovechamiento de Emisiones - Ltra. m.
trinas - y para que vante y por qual
quiera Ltra. de S.M. se notifique y ha
ga saber, firmo la presente en esta
ciudad de veinte y seis de Mayo de mil
ochocientos veinte y ocho.

Antonio Vázquez de Leizaola

Requiritos / Don Mariano Perez para legiti
macion de su hijo Perez siendo requerido
por la anterior causa a fin de hacer
dacion de cuenta de los Int. y Arguan.
actual, a lo que usaba de puros. Y para
q. vante lo ponga en dilig. al punto
ya dicho el Jefe del Juzgo de la Villa
a otuera en esta a quatro dias del mes de
Agosto año de mil ochocientos veinte y
ocho.

Lasota

Requis / En la Villa de Tura a quatro dias
del mes de Agosto año de mil ochocientos
veinte y ocho. Yo el Jefe del Juzgo de
la villa ad. unguel don Ramon de la
m. y en esta mande publicar al Jefe de
a fin de hacer saber una certificacion de



El. el P. Brucad, emul carrea
y lexionado en puer que
quidena entera y beneficiado al amparo
de la ley. El J. de J. de la villa puros en
Parrnady fe L. Lasota

Requis / En la Villa de Tura a quatro dias del mes
de Septiembre año de mil ochocientos veinte y ocho,
juntos y congregados los S. J. de unguel don Ramon de
la villa. Juan Josef Soriano del P. Ramon de la villa,
unguel Pura reg. don Ramon de la villa
don Ramon de la villa, y don Ramon de la villa
empuonera Arguan. a lo mismo, en la
causa de Pura del mismo, los S. J. de unguel don Ramon de
la villa la anterior causa a fin de lo q. el J. de
Tura que se ponga en dilig. en esta, lo que
quidena entera y beneficiado en unguel Pura
del J. de J. de la villa. Lasota

Requis / En la Villa de Tura a quatro dias
del mes de Agosto año de mil ochocientos
veinte y ocho. Yo el Jefe del Juzgo de
la villa ad. unguel don Ramon de la
m. y en esta mande publicar al Jefe de
a fin de hacer saber una certificacion de

racion haviendo dao comision a qualquiera lono R. l.
 para que pasando a la citada Villa proceda al
 aprehension de los individuos e dho Ayuntamiento, me
 diante el embargo y venta de los bienes muebles o
 efectos q^e sean necesarios p^a el pago de dho
 treinta y dos duros, con el de las costas cau-
 sadas, y q^e se causaren hasta verificarlo: En lo q^e
 sobre sea justicia acobida merced de V. e. y
 yo a ello e

D. Ayntim Alegre

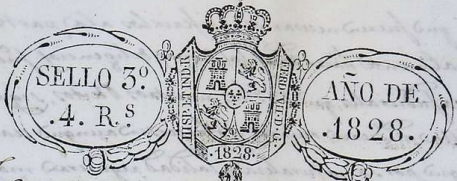
Mr. Lucas Perez

Ciudad de Zaragoza, a 10 de Mayo de 1828

Hago saber nuevamente al Ayuntamiento recien que
 dentro de quinze dias haga pago a esto interese de lo que legit-
 imamente se le deve: y no verificandolo se da comision a
 otro a dho que lo hubiere a dho para que lo execute por
 via de apremio con las costas


Hago saber a dho Ayuntamiento que se da a Mr. Lucas Perez en
 su persona a q^e

Narcisse de Leroy



In diu Nomine: Sea a todos manifestado: Que nosotros D. Ni-
 quel Antonio Ramirez y Juan Jose Serrano Al. Francisco Mar-
 tin y Miguel Frae Regidor, Antonio Siquinaga Diputado y An-
 tonio Bernal Sindico dho componentes, la mayor parte del
 Ayuntamiento de esta Villa, vecinos de la misma por hallar-
 se enfermo don Benedito Diputado: Decimos: Que sin arbozar lo q^e
 demas procuradores por nosotros, si quisiere a nombre de dha Villa
 ante el ahora constituido y nombrado, de nuevo de nuestros
 buen grado uirtadunida y certificado de todo nuestro derecho
 y del que le compete a esta Villa, nombramos en Procuradores
 nuestros legitimos a D. Miguel Vallarin, D. Pedro Longares, y
 D. Miguel Garcia que lo son del sumero Real Audiencia
 de este Reyno de Aragon, vecinos de la Ciudad de Saragosa, Cole-
 gialmente y lo prava por que en nuestros nombres, y con
 dha calidad y representando nuestras personas, acciones y de-
 rechos, y los que compete a esta Villa, quedan dho Procura-
 dores juntos y de por si interviner e intervengan en todo y
 qualquier litigio an uible como Criminal que tenemos
 y esperamos tener con qualquiera persona o personas, Ducos,
 Colegios, capitulos, cuerpos, y Universidades, e qualquiera esta-
 do o condicion que sean, an en demandado como en defendido ha-
 cer y hazer qualquiera peticiones, presentar Escrituras, testi-
 gos provanza, acusaciones, pedir secuestros, prisiones, embargos
 de embargos, sin sentencias an interseutorias como definitivas
 aceptando lo favorable y de lo contrario apelar interponer recur-
 sos, prestar en dha Villa nuestros los litigos y permitidos: Justa

mentos, que fueren necesarios, y descaer los a la parte contraria
y finalmente hacer todas las demas diligencias judiciales y
extrajudiciales, que en dho. nuestros Pleitos, siguen e en-
ta Villa judicial o curial y ofrecer a ninguno mas tantas
y tales que por su naturaleza y calidad requieran mas facultad
y Poder que el que aqui ha expresado. De forma que por falta
de Poder no sege de tener efecto quanto por dho. nuestros Procu-
radores, puntos y se por si fuera hecho dho. y procurado, y aquello
no sebrar en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion
que hacemos de todos los bienes y rentas de esta Villa a ni
muebles como rrios donde quierá haberlos y por haber. ~
Hecho fue lo sobradicho en la Villa de Huera a catorce
de Noviembre del año contado del Nacimiento de Nues-
tro Señor Jesu Christo mil ochocientos veinte y ocho. Siendo
a ello presentes por testigos Vicente Torralba y Joaquin Va-
lente formales vecinos de esta Villa de Huera. Nuda
continuada esta Ena de Poder en un Nota original se-
que fueas de Arago. ~

 Sig. Don Mariano Polo Enno Real de S. M. por todos sus
dominios, con domicilio en el Lugar de Chind, que
al otorgamiento de esta Ena de Poder, juntamente con los
testigos presentes, sus testigos y extraque esta por
primera vez, sea de su otorgamiento en este pliego de
sellos tercero que es el que le corresponde segun Decreto
de S. M. et lea. ~



Señores

Miguel Gallardo en nombre del Ayunt.^{to} y Síndico de la villa de
Hueso un tanto de un poder q^o presento ante V. S. para lo que le expediente
instado por m^o Lucas Pérez Torés, Beneficiado de la Iglesia Par
roquial de Sta. Sabla de esta Ciudad sobre q^o mi parte dispongo se le
haga pago de treinta y dos duros q^o supone entrasele debiendo por
la celebracion de la primera Misa en los años para dos de mil
ochocientos veinte y tres, y veinte y cuatro, como mejor proce
da digo. Que se ha hecho saber a mi parte la providencia de
milbe de otro. ultimo por la q^o se le manda q^o dentro de quinze
dias haga pago a m^o Lucas Pérez de lo q^o legalmente se le de
viere: sin cuya virtud mi parte no puede pagar en ilegitimo q^o
nada debe al citado m^o Lucas Pérez, quien supone haber con
tratado con los Ayunt^{os} q^o lo fueran en los años de mil ocho
cientos veinte y tres, y veinte y cuatro, y de las autos q^o mi pte
ha examinado exco^o y por tanto, no resulta la mas minima
obligacion, ni contrato con dho. Beneficiado; motivo por el q^o
nierte demandó a los componentes dho. Ayunt^{os}, ora algunos,
ni los mismos pensaron en hacer reparto alguno para satisfacer
la cantidad de las Misas q^o se mandan: y prueba de esta
verdad es que las Misas q^o celebró el citado Pérez en los expresados
dos años de veinte y tres, y veinte y cuatro lo verificó en las ho
ras q^o bien le pareció, y no a la hora, ni al tal día como
el mismo dice equivocadamente. Demas de esto en el referido
año veinte y tres sirvió el expresado Pérez de Regente una
parte de el; en cuyo tiempo celebró la Misa mayor, y no la pri
mera al tal día, ni hora, por consiguiente no puede exigir la ta
riedad de esta Misa, a causa de q^o cobro la celebracion de la
Misa Mayor. El no haber recibidos hasta de ahora el credito

g.^o suplico devengado en los expresados años de veinte y tres y veinte y cuatro es una prueba tambien de lo q.^o arriba queda sentado, esto es de q.^o nada conti ato con las Ayunt.^{os} de otros años. Y en una palabra de los libros de Reneros y del Ayunt.^o y Junta de veintena de la Villa de Nueva no remulta otra cosa si es q.^o el mencionado D.^o Lucas Perez se obligo a celebrar la misa primero al tiempo de salir el Sol y ala Aurora en el tiempo de copos e los Azafraños hasta el St. Juan de Junio de mil ochocientos veinte y uno; y efectivamente desde este dia en adelante la ha celebrado a la hora q.^o mejor le ha parecido, como todo lo ofrecio justificar. Y respecto a q.^o este es un asunto de rigurosa justicia, q.^o por su naturaleza ha de venir en el apuro de los hechos ofrendos justificar ya q.^o mi parte quizo tendra q.^o alegar otros en vista del expediente.

M. J. Lido y suplo q.^o teniendo este asunto por presentado con otro, poder en consideracion a lo en el expediente, servir para mandar q.^o este expediente pase a la Sala de Justicia, para q.^o los interesados deducan en el el dho. q.^o promedian tener, suspendiendo en el entretanto los efectos de la referida providencia de nueve de otre proximo por proceder en justicia q.^o pido con la certificacion correspondiente para haer se la saber al Comisionado de V. E. en Nueva Es.

D.^o Joaquin Maymora

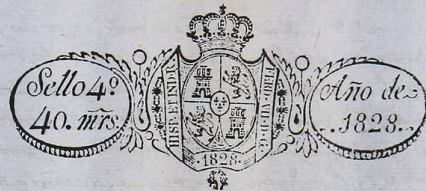
Niquil Balloniz

Acto de la Junta de V. E. a 18 de Mayo de 1828. Cien. de V. E.

Comuniquele este expediente al Sr. D. Lucas Perez para que en vista exponga lo conveniente a su dho. y por ahora se suspendan las diligencias de apremio.

Notifiquese a D.^o Lucas Perez en su persona o a su representante de lo que se contiene en el presente.

En Nueva Es. lo notifico a D.^o Lucas Perez en su persona o a su representante de lo que se contiene en el presente.



Como Sr.

Mor. Lucas Perez Sr. D.^o D. D. de las honras y Colegas de D.^o Pablo de esta Ciudad, ser el Exped. de mi instancia sobre pago de cierta cantidad por el Ayuntamiento de la Villa de Nueva, en la mejor forma, etc. me ha comunicado el escrito presentado por el Ayuntamiento actual de esta Villa de Nueva, cuyo objeto se ve claro, que es el de empeñarse al Exponente en la compra de un terreno baldío y contencioso por las costas suma de dos onzas de oro, que el mismo Ayuntamiento debiera pagar tambien en tal caso, y tal vez mas para oportuno, de manera que el resultado de semejante litigio, por un calculo bastante debiera ser el de perder ambas partes tanto o mas de lo que se litigase. Pero lo mas chocante es, que se atribuya el actual Ayuntamiento a contradecir lo que con tanta exposicion y claridad informo a V. E. el Ayuntamiento de 1825, si quiza los individuos que lo formaron Alcaldes, Regidores, y Jueces con referencias y certificaciones de los Actos del Ayuntamiento y Junta de Veintenas de aquel Pueblo, por la que confirió el cargo de celebrar las Misas de Alta, o al salir el Sol, con la cantidad de una onza de oro en cada año, que en efecto celebró en virtud de aquel convenio desde el año 1820, y sucesivos al 24 inclusive sin necesidad de notarlo, y se le pagó conjuntamente por los Ayuntamientos de los años 20, 21, y 22, hasta que por las ocurrencias del tiempo descuido el del año 23, y siguió el de 24, en recaudando de los Vecinos el tanto asignado; esta es una verdad publica y notoria, asi como el haber cumplido el Expon. con su cargo de la celebracion, y aun mas con la asistencia espositiva de toda aquella 1825, y como se informaron los individuos del Ayuntamiento de 25, que como de tiempo inmediato lo vecinos y exponiente asero a no poder dudar y por tanto parece q.^o quando V. E. no estime por bastante su informe, a fin de evitar un litigio dilatado por un intere

de tan contra entidad, podria asegurarse desde luego la justificacion del cumplimiento del Expon.^{to} que se le quiere disputar, por el actual Ayuntamiento, mediante la justificacion de los Alcaldes, Regidores, y Sindicos del 25 en el citado informe, para que constando de su certeza, publicara V.E. sin mayor dilacion, acordar la providencia, prenos y ejecutivas que exige un asunto de esta naturaleza: en cuya atencion =

A V.E. suplico se sirva de examinar este Expon.^{to} segun y en la forma que lo llevo suscitado en mi recurso; o caso de no estimar por bastante el informe del Ayuntamiento del año 25 y su Secretario, de que arriba se ha hecho mención, acordar se requiriere en la exposicion q' deva el informante aquellos con citacion del actual, dando comision para ello a qualquiera de los de su Mage.^d, entregandole el que obra al fol.^o 2 de este Expon.^{to}; y constando por esta dilig.^{cia} la certeza de dicho informe, mandara en su vista al actual Ayuntamiento cumplir con la Real.^o de 24 de Marzo de este año, baxo el aprehensimiento q' concierne, y del pago de costas, y demas q' proceda en justicia q' pido con la Certificacion en qualquier caso. Y para ello =

D. Agustin Alegre

M^o. Lucas Pexer

Ayer Tarag. y Der.^o viz. ocho. de 1828. de V. Genl.

Regente
Cobarrubi
Valladolid
del
torer
Garcia

No ha lugar a lo que solicita el Ayuntamiento, y Sindicato de la villa de Nueva en su escrito de veinte de Noviembre anterior, y se llevo a efecto el aprehensio para el cobro de lo que legitimamente se le deva a este interviniente

S

No me fue 7^o yerro el diez, notifiquese este auto a M^o. Lucas Pexer como persona a q' se refiere.

Wassente de Leroy

Otra y fu. Dho. na. notifiquese a Diego Bellasini como en me. o como persona a q' se refiere.

Wassente de Leroy

W. de Leroy
27 de May